

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2021-00395-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO DE BOGOTÁ
Demandado. GILDARDO VASQUEZ ROMERO

Revisada la solicitud presentada por el demandante, en donde pide se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, este despacho observa que la misma es pertinente de conformidad con lo establecido en el Art 593 del C.G.P en consecuencia.

RESUELVE:

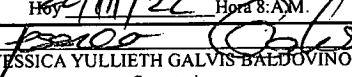
Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **GILDARDO VASQUEZ ROMERO** en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AV VILLAS.

Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C** (\$ 54.244.264). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 139.
Hoy 22/11/22 Hora 8:AM.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría